

REGLAMENTO (CEE) Nº 736/92 DE LA COMISIÓN

de 25 de marzo de 1992

por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2287/83 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del artículo 127 del Reglamento (CEE) nº 918/83 del Consejo relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 918/83 del Consejo, de 28 de marzo de 1983, relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3357/91⁽²⁾, y, en particular, su artículo 143,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2287/83 de la Comisión⁽³⁾, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del artículo 127 del Reglamento (CEE) nº 918/83, establece que la concesión de franquicias de derechos de importación, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento (CEE) nº 918/83, debe limitarse a los envíos dirigidos a una persona natural o jurídica de la Comunidad por carta o paquete postal directamente desde un tercer país;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3357/91 establece, entre otras cosas, la modificación del artículo 27 del Reglamento (CEE) nº 918/83, que se circunscribe ahora a los objetos enviados directamente a una persona natural o legal de la Comunidad desde un tercer país;

Considerando que el artículo 27 del Reglamento (CEE) nº 918/83 modificado incluye las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2287/83; que, en consecuencia, debe derogarse el Reglamento (CEE) nº 2287/83;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de franquicias aduaneras,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 2287/83.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de marzo de 1992.

Por la Comisión

Christiane SCRIVENER

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 105 de 23. 4. 1983, p. 1.

(2) DO nº L 318 de 20. 11. 1991, p. 7.

(3) DO nº L 220 de 11. 8. 1983, p. 12.